



27 MAY 2016

AUTO N° N-008

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las entidades celebraran contratos directamente entre ellas por tratarse de la contratación entre entidades públicas y de obligaciones directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir, que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

Que aunado a lo anterior, para la suscripción de un contrato interadministrativo las entidades públicas deben ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, y al Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011: “(...) c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*”





008

27 MAY 2016

Que en atención al objeto del presente contrato interadministrativo y de las obligaciones pactadas, se concluye que el mismo no se encuentra comprendido dentro de las excepciones contempladas en el segundo inciso del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, siendo procedente su suscripción, reglamentado por el artículo 2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante Decreto-ley No. 0290 de 1957 se creó el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, como un establecimiento público, reestructurado mediante el Decreto 208 de 27 de enero de 2004, que se rige por el Decreto No.2113 de 1992, al cual le corresponde, entre otras funciones: *"Servir como entidad de última instancia en la determinación del avalúo de los bienes inmuebles de interés para el Estado, en los términos en que disponga la Ley"*.

Que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tiene como misión: "Administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural."

Qué de acuerdo con la reunión realizada el 18 de septiembre del presente año entre el **IGAC** y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, se manifestó por parte de PNN la necesidad de realizar el ejercicio de precisar a escala 1:25.000 los límites del Parque Nacional Natural Paramillo, en donde se requiere el desarrollo de diferentes actividades en las que es indispensable el apoyo técnico del **IGAC**.

Que el proyecto surge de la necesidad de materializar y señalar los límites del Parque Nacional Natural Paramillo para mejorar la precisión del actual límite que se encuentra a escala 1:100.000 y así apoyar en el manejo y gobernabilidad del área protegida, además se podrá definir con mayor claridad la ocupación efectiva que existe en el parque teniendo en cuenta que éste presenta una alta problemática en términos de ocupación y tenencia.

Que el Plan de Acción Institucional 2011-2019 de PNN, busca articular la gestión de la entidad en los tres niveles, local, regional y nacional, con el fin de proyectar su gestión a largo plazo.

Que el plan de Acción Institucional se estructura en el cumplimiento de tres líneas de acción del documento de política CONPES 3680, la primera línea estratégica define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como "completo" en la medida en que todos sus componentes existen y están complementaria y sinérgicamente estructurados, articulados e interactuando entre sí en las diferentes escalas del sistema Nacional, regional y Local.

Que es por ello que para cumplir el objetivo de PNN resulta indispensable la vinculación con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), creado por Decreto-ley No 0290 de 1957, reestructurado mediante decreto 208 del 27 de enero de 2004, que se rige por el Decreto No. 2113 de 1992, como un Establecimiento Público dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. De acuerdo con el Decreto 2113 de 1992 tiene como objetivo cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.





27 MAY 2016

Que por lo anteriormente expuesto, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y **EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC**, han convenido la suscripción de un contrato interadministrativo, con fundamento en lo previsto en el artículo 2 numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Parques Nacionales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar contrato interadministrativo con **EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC** para "realizar la materialización, georreferenciación y certificación de catorce (14) pilastras en el Parque Nacional Natural Paramillo, ubicado entre los departamentos de Córdoba y Antioquia.."

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 150.000.000)**, con cargo a al CDP No. 27516 del 31 de marzo de 2016.

ARTÍCULO CUARTO- EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC en ejecución del contrato a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 1) Esquema de determinación en campo.
- 2) Esquema de determinación de cálculos.
- 3) Información GNSS recolectada en campo en formato RINEX.
- 4) Listado de coordenadas (Geográficas ajustadas en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, Geocéntricas, Planas Gauss, Planas Cartesianas).
- 5) Memoria de cálculo.
- 6) Archivos en formatos .dwg y .shp. El IGAC deberá entregar a PNN información parcial y/o informes de avance, cuando los mismos sean requeridos por PNN con la debida antelación.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cll. 74 No. 11 – 81, piso 2° de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

27 MAY 2016

PUBLÍQUESE

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

WCU

Proyectó: Diana Carolina Pineda Rodríguez / Grupo Contratos.
Revisó: José Rafael Moreno Rodríguez / Coordinador Grupo Contratos.
Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana / Subdirectora Administrativa y Financiera.

